



**ACUERDOS No.4
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
9 de noviembre de 2016**

- 1- **SE APROBÓ**, cortesía de sala para la Comisión que elaboró el Reglamento de Investigación e Innovación.
- 2- **SE APROBÓ**, la Resolución de apoyo al Proyecto de Ley 400.

**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
RESOLUCIÓN NO.1-2016**

CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea Nacional de Diputados, en cumplimiento de su función legislativa que le asigna la Constitución Política de la República, es la institución responsable de emitir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado.
2. Que la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Asamblea Nacional, prohió un anteproyecto de ley sobre la lección y la reelección de las autoridades en las universidades estatales y esta pasó a considerarse en primer debate como proyecto de Ley 400.
3. Que la Comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí, representada en sus tres estamentos: docente, estudiantil y administrativo, somos consientes de las disposiciones previstas en el anteproyecto de Ley 400.

RESUELVE

1. Apoyar la aprobación del proyecto de ley 400 por la Asamblea Nacional, porque al unificar el criterio para todas las universidades oficiales, hace de esta, una ley justa, equitativa y no discriminatoria.
2. Explicar a la ciudadanía chiricana y a la sociedad civil en general, la utilidad de las disposiciones del proyecto de ley 400, para la educación superior en Chiriquí, al reconocer el derecho de decidir sobre la continuidad de las administraciones eficaces y exitosas.



3. Expresar a la Asamblea Nacional, que la Universidad Autónoma de Chiriquí, confirma su deseo de acogerse al proyecto de ley 400, aun en el caso de que alguna Universidad Estatal desee sustraerse a estas disposiciones.

Dada en la ciudad universitaria a los nueve días del mes de noviembre de 2016.

Mgtr. Blanca E. Ríos C.
Secretaria del Consejo
General Universitario

Mgtr. Etelvina Medianero de Bonagas
Presidenta del Consejo
General Universitario

3- **SE APROBÓ**, la Resolución sobre los actos ocurridos el viernes 28 de octubre de 2016.

**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
 RESOLUCIÓN NO.2-2016**

CONSIDERANDO

1. Que el viernes 28 de octubre de 2016, aproximadamente a las 7:00 de la mañana, un grupo de docentes y administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí cerraron los dos portones de acceso, utilizando para ello vehículos impidiendo el libre tránsito.

2. Que con la conducta desarrollada por las personas que participaron de este acto, causaron un grave perjuicio en la comunidad universitaria y en la comunidad en general, obstaculizando el tránsito de vehículos y personas, afectando los tres estamentos en sus actividades regulares.

3. Que la Ley 62 que instituye la Carrera Administrativa universitaria en las Universidades oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá, en el Título IV, Deberes, Derechos y Prohibiciones, Capítulo III, Prohibiciones, Artículo 111, Numeral 11: "Realizar actos que atenten contra la integridad y la seguridad de la universidad y del resto de los servicios públicos". Que esta acción violenta el Estatuto Universitario en la sección K, Régimen Disciplinario, en el artículo 313, en los numerales 2 y 10 que señala textualmente: Numeral 2: "Violar las normas establecidas para el proceso académico". Numeral 10: "Iniciar, promover o

participar en actividades que involucren violencia o discordia en el campus o que atenten contra el normal desempeño de la vida universitaria”.

4. Que esta acción violenta el Estatuto Universitario en la sección K, Régimen Disciplinario, en el artículo 313, en los numerales 2 y 10 que señala textualmente: Numeral 2: “Violar las normas establecidas para el proceso académico”. Numeral 10: “Iniciar, promover o participar en actividades que involucren violencia o discordia en el campus o que atenten contra el normal desempeño de la vida universitaria”.

RESUELVE

1. Rechazar la conducta impropia de este grupo de docentes y administrativos.
2. Censurar moral y públicamente estas acciones.
3. Denunciar ante las autoridades competentes la violación a las normas establecidas, en el evento de reincidencia.
4. Advertir a la comunidad universitaria que de volver a ocurrir estos actos impropios, que van en contra del normal funcionamiento de la Institución, se aplicarán las debidas sanciones contempladas en el proceso disciplinario.

Dada en la ciudad universitaria a los nueve días del mes de noviembre de 2016.

Mgtr. Blanca E. Ríos C.
Secretaria del Consejo
General Universitario

Mgtr. Etelvina Medianero de Bonagas
Presidenta del Consejo
General Universitario

4-SE APROBÓ, el Reglamento del Campus Virtual UNACHI.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ **REGLAMENTO DEL CAMPUS VIRTUAL UNACHI**

PROPÓSITO:

Desarrollar cursos mediante la modalidad educativa a distancia, a través del Campus Virtual UNACHI, con la finalidad de fortalecer la formación integral, cobertura y el nivel académico de los estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), según se establece la Ley 4 del 16 de enero de 2006, en concordancia con el

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
 del 9 de noviembre de 2016.*

Decreto Ejecutivo 949 del Ministerio de Educación, del 28 de octubre del 2011, por el cual se reglamenta el funcionamiento de Universidades e Instituciones de Educación Superior a Distancia y la Implementación de planes y programas de Estudio a Distancia.

CAPITULO I

GLOSARIO

Artículo 1. Para efecto de este reglamento, los términos que se indican a continuación se entenderán así:

- 1) **Audiovisual.** Integración e interrelación plena entre lo auditivo y lo visual para producir una nueva realidad o lenguaje.
- 2) **Aula Virtual.** Entorno telemático que permite la impartición de acciones de e-learning. Normalmente, en un aula virtual, los alumnos tienen acceso al programa del curso, a los contenidos y a las actividades diseñadas por el profesor. Además, puede utilizar herramientas de interacción tales como foro de discusión, chat y correo electrónico.
- 3) **B-learning (Blended Learning).** El aprendizaje semipresencial (de sus siglas en inglés: Blended Learning o B-Learning) es el aprendizaje facilitado a través de la combinación eficiente de diferentes métodos, modelos de enseñanza y estilos de aprendizaje, basado en una comunicación transparente de todas las áreas implicadas en el curso.
Puede ser logrado a través del uso de recursos virtuales y físicos, alternados de manera equilibrada. Un ejemplo de esto podría ser la combinación de materiales basados en la tecnología y sesiones presenciales, juntas para lograr una enseñanza eficaz.
- 4) **Biblioteca Digital.** Expresión utilizada para referirse a la fuente bibliográfica almacenada en sistemas electrónicos y a cuya información se puede acceder a través de los medios computacionales.
- 5) **Biblioteca en Línea.** Biblioteca que facilita el acceso a la información de los lectores por la vía del Internet. Se puede acceder a ella desde lugares lejanos para consultar sus catálogos y textos, y obtener fichas bibliográficas y copias de documentos.
- 6) **Campus Virtual.** Universidad o facultad que ofrece servicios educativos a través de Internet: aula virtual, laboratorio virtual, materiales didácticos digitales, biblioteca y administración virtual. Es sinónimo de Universidad Virtual.
- 7) **Centros Asociados.** Estructuras de apoyo que facilitan los procesos administrativos, académicos y de gestión. Estos funcionarán en coordinación con la Sede Central de la Institución.
- 8) **Chat (Conversación).** Servicio de la internet que permite la conversación o charla en ambiente de texto o voz, entre dos o más personas distantes en tiempo real.
- 9) **e-learning.** Proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla a través de internet, caracterizados por una separación física entre profesorado y estudiantes, pero con el predominio de una comunicación tanto síncrona como asíncrona, a través de la cual se lleva a cabo una interacción didáctica continuada. Además, el alumno pasa a ser el centro de formación, al tener que auto gestionar su aprendizaje, con ayuda de tutores y compañeros.

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.*

- 10) **Educación a Distancia.** Modalidad formativa en la que el docente virtual o tutor y los alumnos están separados en el espacio y algunas veces en el tiempo.
- 11) **Educación Distribuida.** Es una variante educativa basada en la aplicación de la tecnología del aprendizaje y pensada para los estudiantes sin las limitaciones de lugar, tiempo, ocupación o edad. Toma de las mejores prácticas de la educación a distancia y las mejores de la educación presencial, generando un esquema innovador basado en los métodos tecnológicos más vanguardistas. La estrategia involucra, entre otros aspectos, actividades grupales y asistencia de tutores presenciales en los centros asociados.
- 12) **Educación no presencial.** Constituye una de las variantes de la modalidad de educación a distancia, caracterizada por el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje en los que los alumnos y el tutor no se encuentran en la misma dimensión de espacio y tiempo, requiriéndose de elementos mediadores para el establecimiento de la comunicación de las partes. Se emplean como apoyo a su proceso de enseñanza, guías didácticas, manuales auto-instructivos, radio, recursos virtuales, entre otros.
- 13) **Educación Virtual.** Es una variante educativa, basada en el uso intensivo de las nuevas tecnologías, estructuras operativas flexibles y métodos pedagógicos altamente eficientes en el proceso enseñanza-aprendizaje, que permite que las condiciones de tiempo, espacio, ocupación o edad de los estudiantes no sean factores limitantes o condicionantes para el aprendizaje.
- 14) **Enseñanza Abierta.** Es cualquier forma de enseñanza estructurada de manera flexible, que permite ser más accesible para los estudiantes, que en el caso de cursos, carreras o programas de estudios son ofrecidos en los centros de estudio tradicionales. La flexibilidad está dada por el contenido del curso, en la estructura del programa educativo; el lugar, el modo y el tiempo de su realización; los medios utilizados, el ritmo de estudio, la evaluación y la administración escolar. Es una instrucción que permite que un estudiante se forme independientemente de la enseñanza presencial y auto-dirigiendo sus aprendizajes.
- 15) **Enseñanza Telemática.** Se refiere a la enseñanza abierta y al auto-aprendizaje, ya sea en el mismo centro de estudio o fuera de él. Esta metodología educativa integra las telecomunicaciones con otros medios educativos mediante la informática. Se apoya en el uso de la computadora y de sistemas multimedia.
- 16) **Entorno Virtual de Aprendizaje.** Se refiere al software apropiado que se utiliza para estructurar y poner en operación procesos de enseñanza aprendizaje (cursos) a través de una red de cómputo, ofreciendo la posibilidad de personalizar y facilitar el proceso de aprendizaje a cada estudiante.
- 17) **Escalabilidad y compatibilidad:** Se refiere a la capacidad de la plataforma para funcionar con diversa cantidad de usuarios según las necesidades de la organización, así como la compatibilidad para migrar a otras plataformas.
- 18) **Estandarización:** Es la que permite utilizar cursos realizados por terceros.
- 19) **Facilitador:** Persona comúnmente denominada maestro, docente o profesor, que interviene para que el alumno logre cada vez mayor autonomía en el aprendizaje y transmite a sus alumnos las estrategias necesarias, para adquirir la cultura académica que propicie que tengan acceso a la información de manera planificada.

- 20)**Flexibilidad:** Hace referencia al hecho de que una plataforma pueda ser adaptada no solo a los planes de estudio sino también a los contenidos y estilos pedagógico de la organización
- 21)**Foro.** Espacio virtual donde se da la comunicación entre los actores con respuesta diferida. Permite intercambios, dialogo y debates en torno a problemas, casos y situaciones, enfoques y teorías, análisis de fuentes y documentos, además de proponer instancias de aprendizaje colaborativo.
- 22)**Funcionalidad:** Son las prestaciones-características que hacen que esa plataforma sea adecuada (funcional) según los requerimientos y necesidades de los usuarios.
- 23)**Guía Didáctica.** Es el material impreso, sonoro o audiovisual que actúa como elemento integrador, al brindar a los participantes y al facilitador orientaciones sobre aspectos metodológicos, didácticos, educativos de la tutoría presencial y no presencial, con una dosificación del tiempo y del aprendizaje auto-dirigido.
- 24)**Infraestructura Tecnológica.** Es la que se sustenta el sistema virtual de educación a distancia. Incorpora una gran variedad de medios que de forma integrada, inmediata y oportuna, permiten que los estudiantes de las aulas remotas tengan la sensación de “estar ahí” en el escenario de intervención de un proceso educativo, anulando las distancias y promoviendo un encuentro “cara a cara” en tiempo real.
- 25)**Interacción.** Acción de socializar ideas y compartir con los demás puntos de vista, conocimientos y posturas con respecto a un objeto de estudio.
- 26)**Interactividad.** Capacidad de actuar a tiempo real o parcial con otros usuarios.
- 27)**Instituciones de Educación Superior.** Se refiere a las instituciones educativas a nivel superior no universitarias.
- 28)**Mapa de Navegación.** Es un esquema de organización de la información de una página web, indicando los principales conceptos, temas y jerarquías en una secuencia lógica, facilitando al usuario su navegación y acceso a la información. Puede representarse en forma textual, en forma gráfica, o una combinación de ambas.
- 29)**Modelo Pedagógico.** Es la recopilación de distintas teorías que orientan a los facilitadores en la elaboración de los programas, módulos y planes de estudio.
- 30)**Plataforma.** Es el principio en el cual se constituye un hardware, sobre el cual un software puede ejecutarse/desarrollarse.
- 31)**Plataforma Educativa Interactiva.** También llamado LMS. Respuesta tecnológica que facilita el desarrollo del aprendizaje distribuido a partir de información de muy diversa índole, utilizando los recursos de comunicación propios de internet, al tiempo que soportan el aprendizaje colaborativo en cualquier lugar y en cualquier momento.
- 32)**Plataforma Virtual.** Se refiere únicamente a la tecnología utilizada para la creación y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la web.
- 33)**Programa Semi-presencial.** Es aquel en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de un determinado número de las actividades académicas planificadas.

- 34)**Programa Virtual.** Programa a distancia en el que las actividades académicas planificadas para su desarrollo se realizan a través de medios telemáticos e informáticos.
- 35)**Programador.** Es aquel que escribe, depura y mantiene el código fuente de un programa informático, es decir, el conjunto de instrucciones que ejecuta el hardware de una computadora para realizar una tarea determinada.
- 36)**Propiedad intelectual.** Supone el reconocimiento de un derecho particular a favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.
- 37)**Realidad Virtual.** Sistema o interfaz informático que se encarga de generar entornos sintéticos que se suceden en tiempo real, es decir, la realidad virtual lo que propone es la representación de determinadas cosas, o situaciones, a través de medios electrónicos.
- 38)**Soportes tecnológicos.** Es un rango de servicios que proporcionan asistencia con el hardware o software de una computadora o algún otro dispositivo electrónico.
- 39)**Tecnologías.** Es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio y satisfacen las necesidades de las personas.
- 40)**Teleconferencia.** Enlace para un fin común entre varios individuos o grupos separados geográficamente. Puede ser interactivo o no, y se establece por diversas vías, como líneas telefónicas, canales de microondas, redes de cómputo, satélites, entre otros, que soportan voz, datos e imágenes. Según el medio que se utilice puede ser de varias modalidades: audio conferencia, videoconferencia interactiva, teleconferencia, audio gráfica o conferencia mediada por computadora. Las teleconferencias pueden ser punto a punto o multipunto y de alcance regional, nacional o internacional.
- 41)**Tele-educación.** Utilización de tecnologías de la información y comunicación como una estrategia de comunicación que contribuya al aprendizaje en personas que se encuentran en poblaciones alejadas, que están en alguna condición especial (por ejemplo: detenidos en centros penitenciarios, personas con discapacidad, entre otros.), o que están limitadas de tiempo para acudir a un centro de estudio.
- 42)**Tele-enseñanza.** Se designa con este concepto a todos los procesos de formación que emplean tecnologías de la comunicación como soporte y que por lo general, se apoyan en sistemas y aplicaciones multimedia. Este concepto se utiliza en muchas ocasiones como sinónimo de "Teleeducación", siendo este último más amplio.
- 43)**Telemática.** Esto cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, entre otros.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.
- 44)**Tele-presencial.** Presencia remota; es un medio que proporciona a la persona la sensación de estar físicamente en otro lugar por medio de una escena creada por un ordenador. Es la experiencia de encuentro casi realista que proporciona un entorno ideal para la comunicación e interacción. Cada sala de Tele-presencia está formada por puestos situados frente a pantallas de alta definición y sonido espacial estéreo que proporcionan la impresión de encontrarnos frente a frente con la persona conectada en la otra sala de Tele-presencia. Así, la sensación de continuación de la mesa donde

estamos sentados que ofrecen las pantallas, hace que la impresión de encontrarnos ante una reunión presencial sea completa. Estas pantallas de alta resolución ofrecen una imagen a tamaño natural de las personas con las que nos reunimos en remoto que, junto con sonido omnidireccional acentúa la sensación de encuentro y conversación personal.

Con tele-presencia se logra que los participantes se sientan como si estuviesen manteniendo una conversación con sus compañeros cara a cara, aun cuando les separen kilómetros de distancia.

- 45) **Trabajo Colaborativo.** Se define como procesos intencionales de un grupo para alcanzar objetivos específicos, más las herramientas diseñadas para dar soporte y facilitar el trabajo.
- 46) **Tutor (Docente Virtual).** Profesional académico que, utilizando los elementos didáctico-pedagógicos y las herramientas de telecomunicación a su alcance, de ser necesarias, es capaz de conocer e identificar las necesidades del estudiante, guiar sus actividades, orientar su aprendizaje fomentando el auto-aprendizaje y estimulando la actitud analítica crítica y constructiva.
- 47) **Ubicuidad:** La capacidad de una plataforma o sitio de hacer sentir al usuario omni-presente.
- 48) **Usabilidad:** Es la facilidad con que las personas pueden utilizar la plataforma con el fin de alcanzar un objetivo concreto. La usabilidad también se refiere al estudio de los principios que hay tras la eficacia percibida de su uso. de un objeto.
- 49) **Videoconferencia.** Consiste en la transmisión de televisión por diferentes medios, puede o no, darse la interacción entre quienes emiten el mensaje educativo y lo que lo reciben.
- 50) **Video Digital.** Es un tipo de sistema de grabación de vídeo que funciona usando una representación digital de la señal de vídeo, en vez de analógica.
- 51) **Tasa de Transferencia:** Es la cantidad de información que recibe o envía un dispositivo servidor a lo largo de un periodo de tiempo. La Transferencia se mide en distintas unidades, generalmente se utiliza el GB como unidad de medida. 1 GB es equivalente a 1024 MB o a 1048576 KB.
- 52) **Consumo de Ancho de banda (Bandwidth):** Es el consumo total de datos producto de la subida, descarga y visualización de contenidos (desde la navegación hasta la bajada de un documento). Suele medirse de forma mensual.
- 53) **Tipo y capacidad del servidor:** Conjunto de Dispositivos de Procesamiento de Información dentro de la organización o contratación de servidores en un Centro de Datos Externo.
- 54) **Aplicaciones de Productividad:** Conjunto de programas informáticos utilizados para idear, crear, coleccionar, almacenar, manipular y transmitir digitalmente la información necesaria en una oficina para realizar tareas y lograr objetivos básicos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La UNACHI desarrollará cursos mediante la modalidad educativa a distancia, con la finalidad de fortalecer la formación integral, cobertura y el nivel académico de los participantes. Los participantes bajo la modalidad educativa a distancia, son todos aquellos que cumplan con los requisitos de ingreso de los programas

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.*

de estudio de la institución y educación continua, a nivel de: pregrado, grado, postgrados, diplomados, seminarios, congresos y cursos de extensión, entre otros.

Artículo 3. Este reglamento comprende todas las ofertas educativas en las que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación (TIC), para desarrollar las diversas variantes de la educación a distancia, tales como: e-learning (no presencial), tele-enseñanza, educación distribuida o b-learning (semi-presencial), una combinación de estas variantes y como apoyo a la presencialidad.

Artículo 4. Los objetivos del Campus Virtual UNACHI son:

- a. Facilitar el acceso a la educación superior y educación continua a las personas que cumplan con los requisitos establecidos para realizar estudios y elijan la modalidad educativa a distancia soportadas por las TIC.
- b. Promover la vinculación intra-institucional e inter-institucional, a nivel nacional e internacional a través de la Educación Superior en las variantes de la educación a distancia, tales como: e-learning (no presencial), tele-enseñanza, educación distribuida o b-learning (semi-presencial), una combinación de estas variantes y como apoyo a la presencialidad.
- c. Contribuir al desarrollo de las funciones intrínsecas de docencia, investigación y extensión de las universidades de la región, sin las limitaciones de tiempo y espacio.
- d. Responder a los requerimientos actuales de la sociedad del conocimiento, cumpliendo con los principios constitucionales de democratización, equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, sustentados en los avances científicos, tecnológicos y comunicación. Su desarrollo ha de fortalecer la inclusión en el sistema de educación superior; además de garantizar la calidad en términos de eficiencia, eficacia y pertinencia.

CAPITULO III

PARTICIPANTES DEL CAMPUS VIRTUAL UNACHI

Artículo 5. Los participantes (Estudiantes):

El estudiante es la persona matriculada en los cursos ofrecidos en la UNACHI, en cualquiera de las variantes establecidas en este reglamento. La inscripción en un programa virtual exige del estudiante el desarrollo de destrezas que le permitan un uso efectivo de la Plataforma Educativa Interactiva y un alto grado de compromiso formativo.

El estudiante:

- a. Debe utilizar los procedimientos de matrícula establecidos por la UNACHI.
- b. Deberá observar el presente Reglamento y las demás disposiciones dictadas por el Campus Virtual UNACHI.
- c. Debe Proporcionar sus datos generales fidedignos y deberán actualizarlos permanentemente.
- d. Debe hacer uso adecuado de su usuario y contraseña, que se les proporcione para ingresar al Aula Virtual, son personales e intransferibles. El uso inadecuado de ellos será su responsabilidad.
- e. Comunicará al administrador responsable del Campus Virtual UNACHI cualquier anomalía observada en el uso de la Plataforma Educativa Interactiva, así como cualquier incidencia que viole las presentes condiciones de uso.
- f. Debe disponer de una computadora u otro dispositivo con acceso a Internet.

***Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.***

- g. Debe tener conocimiento en el uso de herramientas ofimáticas, correo electrónico, redes sociales, entre otros.

CAPITULO IV

DOCENTES DEL CAMPUS VIRTUAL UNACHI.

Artículo 6. El Docente del Campus Virtual UNACHI o Tutor es un facilitador en el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediador, motivador, dinamizador y un guía de las diferentes fuentes de información en un ambiente virtual.

Artículo 7. El Docente del Campus Virtual o Tutor debe:

- a. Poseer competencias en el uso y manejo de entornos virtuales.
- b. Reforzar los conocimientos auto-aprendidos.
- c. Responder consultas e inquietudes de naturaleza académica.
- d. Elaborar actividades académicas individuales y grupales.
- e. Orientar a los participantes en el manejo del material de estudio, los contenidos y actividades académicas asignadas.

CAPITULO V

ADMINISTRACION DEL CAMPUS VIRTUAL UNACHI

El Campus Virtual UNACHI requiere de las siguientes figuras administrativas:

Artículo 8. El Director del Campus Virtual UNACHI debe ser un Docente con formación, competencias y experiencia en Entornos Virtuales.

Artículo 9. El Director del Campus Virtual UNACHI tiene las siguientes funciones:

- a. Gestionar administrativa y logísticamente el Campus Virtual UNACHI.
- b. Realizar reuniones informativas y de coordinación con los responsables de los programas de estudio de la institución y educación continua, a nivel de: pregrado, grado, postgrado, diplomados, seminarios, congresos y cursos de extensión, a fin de que conozcan la dinámica de los cursos en el Campus Virtual UNACHI.
- c. Atender las dudas y necesidades de los docentes virtuales en cuanto al uso, metodología y manejo adecuado de los ambientes virtuales de aprendizaje.
- d. Dar seguimiento a las acciones formativas de los Docentes del Campus Virtual UNACHI.
- e. Promover los procesos de formación en las variantes establecidas en este reglamento, organizados por UNACHI.
- f. Dar a conocer el funcionamiento del proyecto Campus Virtual UNACHI y el manejo de los ambientes virtuales de aprendizaje, entre otros.

Artículo 10. Se designará un Administrador del Campus Virtual UNACHI, quien es el responsable técnico de las funciones administrativas de la Plataforma Educativa Interactiva.

Artículo 11. El Administrador del Campus Virtual UNACHI tiene las siguientes funciones:

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.*

- a. Gestionar las aulas virtuales y los recursos disponibles en la *Plataforma Educativa Interactiva*.
- b. Gestionar la información de los estudiantes y docentes virtuales en la *Plataforma Educativa Interactiva*.
- c. Brindar soporte en las tareas de ayuda y apoyo a los usuarios.

Artículo 12. En cada Unidad Académica habrá un coordinador responsable de los programas virtuales.

CAPITULO VI

CREACIÓN DE AULAS VIRTUALES

Artículo 13. Creación de Aulas Virtuales.

La solicitud de la creación de un aula virtual debe hacerse por la Facultad o la Unidad Académica, a la instancia correspondiente, de acuerdo a la naturaleza del programa, por la Autoridad de la unidad académica responsable del programa. La unidad correspondiente notificará al Director del Campus Virtual UNACHI para proceder a crear el aula virtual.

El aula virtual debe ser creada en un plazo no mayor de cinco (5) días y se le comunicará a los docentes responsables del curso para que den inicio a la creación de los contenidos, en correspondencia con la estructura de aula virtual aprobada.

Artículo 14. Creación de Aulas Virtuales de Apoyo a la presencialidad.

Las aulas virtuales de apoyo a las asignaturas presenciales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Encabezados, contenido programático, descripción de la metodología del curso, información del docente (correo electrónico institucional, carta de presentación) y actividades a desarrollar según cronograma.
- b. Considerando el volumen de cursos presenciales que se imparten en la UNACHI, se sugiere una carga automática de los cursos, desde la base de datos administrada por Secretaría General a la Plataforma Educativa Interactiva, para minimizar el tiempo de creación del aula y estudiantes matriculados. Bajo estas condiciones la carga o subida de información se debe realizar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a la aprobación de la solicitud por la instancia correspondiente.

CAPITULO VII

EL CAMPUS VIRTUAL UNACHI

Condiciones generales de política de uso del Campus Virtual UNACHI.

Artículo 15. Los Usuarios del Campus Virtual UNACHI son responsables del uso personal que hagan de la Plataforma Educativa Interactiva.

Artículo 16. La Dirección del Campus Virtual UNACHI, será el responsable del programa de formación académica, orientación, capacitación y actualización permanente para todos los coordinadores y docentes virtuales, en conjunto con la instancia correspondiente.

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.*

Artículo 17. Los usuarios que utilicen el Campus Virtual UNACHI se comprometen a acceder únicamente a los recursos y herramientas del Campus Virtual UNACHI para los que se les concede permiso.

Artículo 18. Los usuarios del Campus Virtual UNACHI no utilizarán la Plataforma Educativa Interactiva, su infraestructura y servicios para:

- a. La difusión de información o material que pueda perjudicar a otros usuarios de la red (virus, correo publicitario, cadenas de correo, correos spam, entre otros.).
- b. La realización de actividades encaminadas a entorpecer el uso de la red: congestión de enlaces, denegación de servicios, destrucción de información, violación de la privacidad, entre otros.
- c. La publicación de material que sea o que pueda considerarse ilegal, amenazante, dañino, ofensivo, difamatorio, obsceno o pornográfico.
- d. La usurpación de la personalidad de otro usuario del sistema o la simulación o desvirtuación de la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.
- e. La utilización del Campus Virtual UNACHI con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.

El incumplimiento a este artículo estará sujeto a sanción.

Artículo 19. La UNACHI no se hace responsable de las consecuencias que el uso de la Plataforma Educativa Interactiva, cuando se generen daños:

- a. al usuario, incluyendo y sin limitarse a: acciones de virus, hackers, spyware o daños en sus equipos o computadores.
- b. por visitas a las páginas y portales a los cuales remiten los enlaces o hipervínculos contenidos en el Campus Virtual UNACHI, dado que la inclusión del enlace o hipervínculo no implica que exista relación alguna entre el operador de la página o portal al que conduce la UNACHI.

Artículo 20. Las Calificaciones formarán parte de la Base de Datos de la UNACHI, custodiada por Secretaría General, cuando así lo requiera el programa. El Campus Virtual UNACHI utilizará el Registro de Calificaciones vigente, aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 21. El Campus Virtual UNACHI se compromete a respetar la propiedad intelectual de los cursos. Un curso elaborado por un docente solo puede ser utilizado por otro docente con el consentimiento y autorización por escrito del Autor.

CAPITULO VIII

COMPONENTE TECNOLÓGICO

Artículo 22. La *Plataforma Educativa Interactiva* o Sistema de Gestión de Aprendizaje (componente software) estará instalado en un servidor web. El sistema se utilizará para administrar, distribuir y controlar las actividades académicas del Campus Virtual UNACHI. Las principales funciones del Sistema de Gestión de Aprendizaje son:

- Gestionar usuarios y recursos, así como materiales y actividades de formación.
- Administrar el acceso.
- Seguimiento (supervisión) del proceso enseñanza- aprendizaje.
- Realizar evaluaciones.

***Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.***

- Generar informes.
- Gestionar servicios de comunicación como foros de discusión, videoconferencias, chats, entre otros.

Artículo 23. Las características básicas de la *Plataforma Educativa Interactiva* adoptada por la UNACHI son: interactividad, flexibilidad, escalabilidad, estandarización, usuabilidad, funcionalidad y ubicuidad.

Artículo 24. Requerimientos Tecnológicos.

La *Plataforma Educativa Interactiva* utilizada por el Campus Virtual UNACHI debe poseer requerimientos tecnológicos para que su funcionamiento sea óptimo, a saber:

- Tasa de Transferencia:** La *Plataforma Educativa Interactiva* necesita una velocidad adecuada de descarga de las páginas, para que los usuarios naveguen con comodidad y la experiencia de navegación sea satisfactoria. La tasa de transferencia debe ser evaluada periódicamente, en función del número de usuarios matriculados en los diferentes cursos.
- Consumo de Ancho de banda (Bandwidth).** El consumo de Ancho de banda debe ser evaluada periódicamente, en función del número de usuarios matriculados en los diferentes cursos.
- Tipo y capacidad del servidor:** La capacidad y tipo de servidores debe ser calculada en función de la cantidad de usuarios de la *Plataforma Educativa Interactiva*.
- Aplicaciones de Productividad:** El Campus Virtual UNACHI debe adquirir los programas necesarios para administrar cada función y ejecutar los contenidos:
 - Software para diseño instruccional.
 - Elaboración de contenidos o material multimedia
 - Cualquier otra herramienta tecnológica que se requiera.

Artículo 25. El Factor de Seguridad

- La Seguridad de la *Plataforma Educativa Interactiva*, dependiendo del proveedor de hosting (Servicio de Alojamiento de Aplicaciones o Datos), en la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC UNACHI) o en un Data Center Externo, debe ser garantizada a través de la implementación de cortafuegos, sistemas de prevención de intrusos u otros mecanismos de control que garanticen la privacidad y seguridad de los datos del Campus Virtual UNACHI.
- El proveedor de hosting de la *Plataforma Educativa Interactiva* debe garantizar la continuidad de operaciones a través de enlaces duales y sistemas de suministro de energía continua y personal técnico de apoyo a este tipo de eventos. Los enlaces duales deben cumplir con el artículo No. 24, del Capítulo VIII, Componente Tecnológico.

CAPITULO IX

REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN EL CAMPUS VIRTUAL UNACHI.

Artículo 26. La ejecución de planes y programas en las variantes adoptadas en la modalidad educativa a distancia, deben cumplir con los requisitos de creación y ejecución de planes definidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4, del 9 de noviembre de 2016.

Artículo 27. Los participantes que cometan cualquier falta al presente reglamento serán sometidos al régimen disciplinario del Estatuto Universitario de la UNACHI.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea ratificado en el Consejo General Universitario.

Aprobado en Consejo Académico No.27-2014 del 11 de noviembre de 2014.

5- SE APROBÓ, el Reglamento General del Comité Técnico de Laboratorios.

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO DE LABORATORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El objetivo de este reglamento es establecer medidas y normativas que regulen y promuevan el uso y aprovechamiento correcto de los recursos informáticos presentes en los laboratorios de informática ubicados en la Universidad Autónoma de Chiriquí (Sede, Centros Regionales y Extensiones) de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006 que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2: El reglamento será aplicado en las instalaciones catalogadas como laboratorios de cómputo, centros de cómputo, laboratorios de informática o unidades afines.

ARTÍCULO 3: La Universidad Autónoma de Chiriquí es propietaria de los recursos informáticos presentes en los laboratorios de informática, por lo que establece los procedimientos y mecanismos necesarios que salvaguarden tales recursos así como su funcionamiento óptimo.

ARTÍCULO 4: La Universidad Autónoma de Chiriquí promueve y respeta el derecho de autor, por lo que la instalación de aplicaciones sin licencias o autorizaciones está prohibida.

ARTÍCULO 5: Para efectos del entendimiento común de términos se definen los conceptos siguientes:

1. **Comisión Técnica de Laboratorios (CTL):** es un ente técnico designado que ofrece asesoría para la gestión de los espacios académicos que poseen recursos informáticos, de tecnología y de investigación científica.

***Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.***

- 2.Laboratorio especializado:** es una entidad técnica y administrativa regentada por una unidad académica o de investigación que posee un espacio físico acondicionado y recursos especializados. Están en esta categoría los laboratorios científicos, los laboratorios de lenguas y otros afines.
- 3.Laboratorio de Informática:** es una entidad técnica y administrativa, regentada por una unidad académica que posee un espacio físico y recursos informáticos que sirven de apoyo a las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.
- 4.Personal responsable del laboratorio de informática:** es el personal técnico nombrado como responsable de la administración de los laboratorios de informática.
- 5.Recurso informático:** se refiere a aquellos componentes de hardware y software que forman parte de los recursos que posee un laboratorio de informática y que son requeridos para su óptimo funcionamiento.
- 6.Servicios:** son aquellas prestaciones que ofrecen los laboratorios de informática y que guardan relación con actividades de docencia, extensión, gestión e investigación.
- 7.Usuarios:** se refiere al estamento estudiantil, docente y administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DE LABORATORIOS (CTL)

ARTÍCULO 6: El Comité Técnico de Laboratorios (CTL) es una unidad de asesoría técnica y normativa adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, que orienta y apoya a la Universidad Autónoma de Chiriquí en situaciones que conciernen a la gestión de los laboratorios de informática.

ARTÍCULO 7: Integran el CTL un representante de cada unidad académica donde haya presencia de laboratorios de informática o laboratorios especializados, un representante de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 8: Los representantes de las respectivas unidades académicas ante el CTL serán designados por el decano o director de cada unidad académica o administrativa.

ARTÍCULO 9: El CTL elegirá una junta directiva avalada por la Vicerrectoría Administrativa y se escogerá entre sus miembros: un (a) presidente (a), un (a) vicepresidente(a), un secretario(a) y dos vocales, los cuales serán escogidos por votación directa entre todos los integrantes del CTL. La Junta Directiva del CTL es electa por un periodo de dos años

ARTÍCULO 10: Son funciones del CTL las siguientes:

1. Definir, revisar y actualizar políticas y parámetros que estandaricen el uso de los laboratorios.
2. Ofrecer asesoría de tipo tecnológico en proyectos emprendidos por las unidades académicas o la Universidad, orientada a los laboratorios de informática.

3. Investigar, evaluar y promover la integración de las diversas tecnologías en el mejoramiento de las actividades de docencia, investigación, gestión y extensión de la Universidad.
4. Establecer procedimientos y mecanismos de control que garanticen el cuidado y uso responsable de los equipos y aplicaciones.
5. Orientar en la adquisición del material que permita el buen funcionamiento del laboratorio.

Aprobado en Consejo Administrativo No.10 -2014 del 4 de septiembre de 2014.

6- SE APROBÓ, el Reglamento de Investigación e Innovación.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

DISPOSICIONES GENERALES

Todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Investigación e Innovación, están fundamentadas en la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, y el Estatuto Universitario.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de las funciones de investigación e innovación, así como las actividades que de ellas se desprenden, todo lo cual será ejercido por el personal docente e investigador, administrativo y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2

Los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación e innovación en la Institución, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3

Para el logro de sus objetivos, la Universidad Autónoma de Chiriquí tendrá, funciones de investigación, docencia, extensión, difusión, producción y prestación de servicio; las cuales se describen a continuación:

1. Investigación:
 - a. Fomentará la investigación científica, tecnológica, social y humanística.

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.*

b.Ofrecerá servicio especializado como estudios, proyectos, consultorías y asesorías que requiera cualquiera entidad estatal o particular.(artículo 4.1 del Estatuto Universitario)

2.Producción: Creará y transformará sus recursos a través de las funciones de investigación...

ARTÍCULO 4

En todas las unidades académicas de la Universidad en sus actividades de pregrado y posgrado, se han de realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 5

Las actividades de investigación, desarrollo e innovación deberán ser acordes con la visión, misión, objetivos, políticas institucionales y las líneas de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 6

La Universidad fomentará:

- 1.El desarrollo científico y la innovación en todas las áreas del saber.
- 2.La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria, transdisciplinaria y la competitividad local, nacional, regional e internacional.
- 3.La colaboración entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados.
- 4.La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivos y sociales, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas.
- 5.La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas de investigación de su personal docente, administrativo y estudiantil; en la transferencia de los resultados de la investigación y en la captación de recursos para el desarrollo.
- 6.La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

ARTÍCULO 7

La productividad y eficiencia de la investigación, desarrollo e innovación estarán cimentadas en la estructura organizacional de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8

La investigación en la Universidad tiene como objetivos generales los siguientes:

- 1.Fomentar la cultura de la investigación e innovación para el desarrollo humano sostenible y sustentable.
- 2.Promover la investigación, desarrollo e innovación, para influir de manera activa y permanente en el desarrollo del país y en el fortalecimiento de la identidad nacional, alentando el vínculo investigación, docencia y extensión.

3. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la competitividad, para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.
4. Fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la aplicación de los resultados de las investigaciones.

ARTÍCULO 9

La investigación en la Universidad, tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Generar conocimientos destinados al desarrollo del nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general; a la formación de profesionales que contribuyan al fortalecimiento socioeconómico, político, cultural y a la identidad nacional.
2. Promover la formación de recursos humanos, con el más alto nivel ético y científico.
3. Impulsar la formación y actualización de investigadores de la Universidad.
4. Estimular el establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivos y sociales, instituciones de educación superior, fundaciones e institutos y centros de investigación, en los ámbitos local, nacional, regional, e internacional.
5. Establecer los espacios y medios para que la Universidad participe, de manera efectiva, en el desarrollo científico, tecnológico y cultural.
6. Vincular la investigación e innovación con la docencia.

ARTÍCULO 10

La Investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí, estará regida por los siguientes principios:

1. Ética: Se destaca la pertinencia de la ética, de la autoreflexión y autocrítica, propias del investigador en el desarrollo del proceso investigativo.
2. Equidad: Se brinda igualdad de oportunidades para los estamentos universitarios.
3. Colaboración: Se promueve el trabajo colaborativo, interdisciplinario, transdisciplinario y multidisciplinario, para alcanzar los objetivos institucionales.
4. Innovación: Se prioriza la búsqueda de nuevos conocimientos, ideas, productos y servicios pertinentes a las necesidades de la sociedad.
5. Bioética: Se fortalecen los principios encaminados a la orientación de la correcta conducta respecto de la vida humana, animal y vegetal, así como del ambiente.
6. Sensibilidad social: Se contemplan las problemáticas y necesidades sociales, con conciencia cívica y responsable como miembros de la comunidad a la que se hace partícipe de las actividades de investigación que se realicen.
7. Responsabilidad ambiental: se procurará el manejo sostenible de los recursos naturales.
8. Calidad: Búsqueda permanente de estándares de excelencia.
9. Lealtad o moralidad investigativa: Actuar con buena fe dentro de las actividades de investigación.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11

El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

- 1.Las autoridades universitarias.
- 2.Las unidades académicas y los institutos de investigación.
- 3.El personal docente, investigador, administrativo y estudiantes.

ARTÍCULO 12.

La Junta de Institutos y Centros de Investigación son los órganos de gobierno que organizan la investigación científica, social y humanística de la Universidad.

Estará integrada por:

- 1.El Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la preside.
- 2.El Director de Investigación
- 3.El Director de Posgrado
- 4.Los Directores de Institutos y de Centros de Investigación de cada Facultad.
- 5.Los Directores de Investigación y Posgrado por facultad y centros regionales.
- 6.El Director de Cooperación Técnica Internacional.
- 7.El estudiante sigma lambda de mayor índice académico.
- 8.Los Directores de los Laboratorios especializados, los museos, los jardines botánicos y otras entidades que establezcan el Estatuto Universitario. (artículo N°28, Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 13.

Son funciones principales de la junta de institutos y centros de investigación, las siguientes:

- 1.Formular, recomendar y desarrollar las políticas, las estrategias y los programas de investigación sometido al consejo académico.
- 2.Recomendar y desarrollar las políticas y los objetivos estratégicos de investigación, los estudios de posgrado, de producción y de servicios especializados, en función de las necesidades del desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país, para someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- 3.Evaluar el plan estratégico de investigación, de posgrado, de producción y de servicios especializados y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- 4.Desarrollar programas institucionales que permitan el logro de las políticas y los objetivos estratégicos que le correspondan.
- 5.Velar por la calidad, pertinencia eficacia y eficiencia, así como por los resultados, de las actividades de investigación, de estudios de posgrado, de producción y de servicios especializados, ofrecidos por los contribuyentes de la junta.
- 6.Velar por la protección del patrimonio intelectual de la institución.
- 7.Coordinar e impulsar la investigación basándose en los programas de cada Instituto y Centro.
- 8.Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevos Institutos y Centros.
- 9.Evaluar las funciones que realizan los Institutos y Centros y proponer las medidas para su aplicación y funcionamiento.
- 10.Constituir comisiones especiales, cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
- 11.Promover la vinculación entre la investigación y la Docencia.

12. Estimular las relaciones académicas entre los diversos institutos, centros facultades, departamentos y escuelas de la Universidad y con otras instituciones dedicadas a la investigación y docencia.
13. Aprobar los programas de trabajo de cada instituto y centro de investigación.
14. Presentar al Consejo Académico, para su debida aprobación, los proyectos de reglamento internos de los institutos, centro y junta de institutos y centros de Investigación.
15. Establecer y dar a conocer las políticas de investigación con el fin de estudiar las condiciones del país y proponer soluciones a los problemas nacionales.
16. Ejercer las demás funciones específicas que establezca el Estatuto y los Reglamentos Universitarios. (Artículo 29 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 14.

La Junta de Institutos y Centros de Investigación se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, una vez por periodo académico, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Vicerrector de Investigación y Posgrado o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de los miembros. (Artículo 30 del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 15.

Los institutos son organismos de investigación, de organización y de enseñanza de estudios de posgrado y de prestación de servicios especializados, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. (Artículo 123 del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 16.

Los Institutos, disponen de personal, organización, equipo y documentación técnica y científica para cumplir sus objetivos con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con las directrices que emanan de la Junta de Institutos, Centros de Investigación y de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los Institutos serán entidades con presupuesto descentralizado que se dedicarán exclusivamente a la investigación y servicios especializados en forma permanente o periódica, ya sea por sí mismo o en coordinación con otras entidades universitarias, siempre y cuando lo hagan en los términos que señalen los reglamentos universitarios. (artículo 124 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 17.

A la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, le corresponderá velar por la buena marcha de los institutos, a fin de que cumplan cabalmente sus funciones entre las cuales están:

1. Efectuar investigaciones originales que contribuyan al adelanto de las ciencias y de sus aplicaciones.
2. Difundir el resultado de sus investigaciones.
3. Publicar una revista o boletín científico que sirva como medio de divulgación.
4. Contribuir a la formación de investigadores.
5. Servir como medio de información en el campo de su especialidad a otros organismos universitarios, dependencias estatales y privadas.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Información y Documentación.
7. Brindar asesoría en la organización, formulación, evaluación y ejecución de proyectos.

8. Relacionarse con otras entidades científicas del país y del extranjero. (artículo 125 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 18.

Los Institutos estarán conformados por el director del instituto, el coordinador de cada unidad de investigación, y por las unidades de investigación constituidas por los docentes-investigadores, representantes de cada Facultad y el personal de apoyo administrativo. (Artículo 126 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 19.

El personal técnico y administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector, previa consulta a los respectivos Directores por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia. (Artículo 127 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 20.

Los Institutos serán creados, eliminados o reformados por el Consejo General Universitario con la recomendación previa de la Junta de Institutos y de Centros de Investigación. (Artículo 128 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 21.

Los centros de investigación son unidades académicas de investigación que forman parte de una facultad y dependen directamente del decano de esta. (Artículo 129 del Estatuto)

ARTÍCULO 22.

Los Centros de Investigación son unidades académicas de investigación que tienen funciones de investigación y servicios semejantes a la de los institutos, pero no cuentan con la autonomía académica y administrativa de estos, por no haber alcanzado su mismo nivel de desarrollo.

Podrán organizar y ofrecer cursos prácticos intensivos cuando estén coordinados por las autoridades académicas de la Universidad Autónoma de Chiriquí y cuando no correspondan en idéntico ámbito a las desarrolladas por alguna Facultad, Escuela o Departamento. (Artículo 130 del Estatuto)

ARTÍCULO 23.

Los Centros de Investigación dependen en lo administrativo de una Facultad, pero pueden estar académicamente vinculados a más de una de ellas. Sus funciones son:

1. Adiestrar a los profesores en tareas de investigación.
2. Iniciar a los estudiantes en tareas de investigación o servicio profesional y técnico.
3. Orientar a los profesores y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación.
4. Desarrollar métodos, técnicas, instrumentos, guías y manuales de procedimiento.
5. Generar propuestas de investigación a fin de captar financiamiento nacional o internacional para las mismas.
6. Ejecutar y desarrollar proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
7. Prestar servicios especializados y aplicados, tales como: asesorías, transferencia de tecnología y proyección a la comunidad.

8. Contribuir al desarrollo nacional, promoviendo y divulgando las investigaciones y aportes tecnológicos que los Centros realicen.
9. Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado un informe anual de su labor.
10. Cualesquiera otras funciones que le señalen el Estatuto y los Reglamentos. (Artículo 131 del Estatuto)

ARTÍCULO 24.

Cada Centro de Investigación tendrá un director de libre nombramiento y remoción por el Rector, previa recomendación del Decano en coordinación con el Vicerrector de Investigación y Posgrado, y ratificado por la Junta de Facultad. (Artículo 132 del Estatuto)

ARTÍCULO 25.

El Estado aportará una partida adicional equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto de Funcionamiento anual asignado, dedicado específicamente a la investigación, al equipamiento y al mantenimiento de los laboratorios, monto que deberá ser invertido exclusivamente en este renglón y fiscalizado su uso por el consejo administrativo (parágrafo del artículo 67 de la ley No 4 del 16 de enero del 2006)

ARTÍCULO 26.

La Universidad Autónoma de Chiriquí podrá recibir financiamiento de personas naturales y jurídicas, de organismos públicos y privados, locales, regionales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos de investigación.

ARTÍCULO 27.

El (la) Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado administrará los fondos destinados a proyectos de investigación, atendiendo prioritariamente aquellos proyectos que tengan su vinculación con las líneas de investigación institucional, a la naturaleza del proyecto, de acuerdo con los informes de avances, debidamente sustentados. Artículo 42 numeral 5 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

ARTÍCULO 28.

Los recursos que se asignen en el presupuesto universitario y los no presupuestarios deben ser destinados específicamente a las distintas unidades académicas, institutos y centros de investigación para la actividad de investigación.

ARTÍCULO 29.

El procedimiento para la asignación de los recursos a las actividades de investigación será el siguiente:

- a. Los responsables de las actividades de investigación confeccionarán la lista de necesidades anuales y las entregarán a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado en el formato establecido para tal fin.
- b. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado analizará cada lista de necesidades y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las políticas y líneas de investigación prioritarias de la Universidad, y los informes administrativos y financieros de las investigaciones, decidirá la asignación de recursos.

- c. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado contará con una unidad de gestión y administración de fondos, provenientes del presupuesto anual institucional y de fuentes externas.
- d. Los institutos y centros de investigación rendirán, anualmente, un informe financiero, de servicios y de gestión de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 30.

La investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí será ejercida por los tres estamentos universitarios, formalizada y aprobada en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los tres estamentos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Universitario, Capítulo VII.

ARTÍCULO 31.

La Universidad Autónoma de Chiriquí contará con docentes e investigadores dedicados a la investigación, provenientes de distintas especialidades, como lo señala el artículo 48 y 49 de la Ley 4, para lo cual tendrán prioridad los docentes regulares de tiempo completo, según especialidad, años de servicio en la Universidad y ejecutorias en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

ARTÍCULO 32.

Los docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, independientemente de su categoría y dedicación, podrán dedicarse a la investigación, de manera parcial o completa, según lo establecen las secciones C, D, E del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 33.

La Universidad Autónoma de Chiriquí contará con la figura del investigador de tiempo parcial o tiempo completo. Los docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí que aspiran a una posición de esta naturaleza, no perderán su condición docente en su categoría y deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser docente universitario.
2. Poseer los grados de maestría o doctorado en la especialidad.
3. Contar con productos de investigaciones y publicaciones en su especialidad (ponencias, artículos, libros u otros).
4. Poseer una experiencia docente universitaria no menor de cinco años.
5. El investigador tiene el compromiso de entregar a la Dirección de Investigación, de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, el o los productos de las investigaciones realizadas.

ARTÍCULO 34

También podrán acceder a la posición de investigador de dedicación parcial o completa, los profesionales que no forman parte de la Institución; pero poseen como mínimo el grado académico de doctor en su especialidad, los que por sus ejecutorias y por requerimientos de las actividades de investigación, sean necesarios para gestionar y desarrollar actividades de I+D+i. Su contratación será propuesta por la Comisión de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado o por la unidad académica a la Comisión de Investigación y Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, al Vicerrector de Investigación y

Posgrado, quien la someterá a la consideración del Rector(a), para su nombramiento. El investigador contratado estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Parágrafo: Todos los investigadores tienen el compromiso de entregar a la Dirección de Investigación, el o los productos de las investigaciones realizadas. El mantenerse en la condición de investigador dependerá de su productividad evaluada por la Comisión de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 35

Los proyectos de investigación se presentarán teniendo en consideración los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, las políticas institucionales y el *Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*.

ARTÍCULO 36

Los proyectos de investigación de docentes e investigadores de la UNACHI, gestionados en la VIP, podrán ser de la siguiente naturaleza:

- Proyectos de investigación para aprobación y registro en la VIP, los cuales serán evaluados por la Comisión de Revisión de Proyectos de Investigación.
- Proyectos de investigación para el programa de subsidios de las actividades de investigación de la UNACHI (reglamentado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 22-2010 del 22 de julio de 2010 y el Acuerdo del Consejo Administrativo N° 15-2010 del 22 de julio de 2010).
- Proyectos de investigación que reciben fondos nacionales.
- Proyectos de investigación de captación de fondos internacionales.

ARTÍCULO 37

Para que un proyecto participe en convocatorias de organismos nacionales o internacionales que involucren financiamiento, deberá contar, previamente, con el aval institucional. Si es favorecido, será recomendado para su aprobación y registro en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 38

La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado designará a los miembros de la comisión interdisciplinaria que se encargará de revisar y hacer las recomendaciones de mejoras de los proyectos de investigación, para su aprobación y registro. Los integrantes de la comisión interdisciplinaria deberán contar con el siguiente perfil:

- Grado académico mínimo de maestría académica en la especialidad.
- Ejecutorías en el ámbito de la investigación.
- Traectoria en la gestión, evaluación y administración de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 39

Funciones de la Comisión de Revisión de Proyectos de Investigación:

- 1.Propuesta. Realizar reuniones periódicas.

*Acuerdos del Consejo General Ordinario No. 4,
del 9 de noviembre de 2016.*

2. Mantener actualizados los formularios, para el registro de proyectos de investigación.
3. Analizar, revisar y realizar las recomendaciones a los investigadores proponentes, de manera que las propuestas de proyectos cumplan con los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
4. Los miembros de la Comisión no podrán divulgar, en forma total o parcial, durante y después del periodo de análisis, la información contenida en los proyectos recibidos.
5. Los resultados de los proyectos deberán entregarse en un periodo no mayor de 30 días calendarios.

ARTÍCULO 40

La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado recibirá, conservará y custodiará, con carácter de confidencialidad, las propuestas de investigación presentadas; revisará los avances de los informes; además, establecerá un sistema digitalizado y en físico de registro de cada propuesta.

ARTÍCULO 41

Los proyectos recibidos serán procesados en su orden y en igualdad de condiciones. Una vez aprobados, se hará la publicación de títulos, autores y resumen de dichos proyectos en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 42

Cada propuesta tendrá como responsable a un investigador principal. También podrá contar con la participación de otros investigadores, colaboradores y estudiantes. A continuación se define cada uno de los participantes.

1. **Investigador principal:** Responsable del proyecto y sobre quien descansa el mayor porcentaje de trabajo de elaboración, gestión y ejecución del proyecto.
2. **Investigador asociado:** Comparte un alto porcentaje de responsabilidad en las diferentes tareas, para alcanzar los objetivos propuestos.
3. **Colaborador:** Persona propuesta por el investigador principal para que participe en la realización del proyecto.
4. **Estudiantes de pregrado y posgrado:** Son los que participan en tesis de investigación, prácticas profesionales y otras actividades de investigación.

ARTÍCULO 43

La ejecución de los proyectos de investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí, estará regida por las disposiciones del Estatuto universitario y la reglamentación establecida por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 44

Los proyectos de investigación que contemplen la participación de otras instituciones, empresas o universidades, se realizará de acuerdo con un convenio marco que no vaya en detrimento de los intereses de la Universidad, establecidos en el Estatuto y en la Ley 4 del 16 de enero de 2006.

ARTÍCULO 45

Los proyectos aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, serán ejecutados de acuerdo con los cronogramas establecidos y la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 46

Los cronogramas o planeamientos de los proyectos solo podrán recibir modificaciones cuando medie la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. La solicitud de modificación de los cronogramas o de la planificación debe presentarse con las justificaciones que así lo amerite el proyecto.

ARTÍCULO 47

Los informes de avances serán presentados de acuerdo con las etapas establecidas en el cronograma de trabajo, con el propósito de que la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado dé seguimiento y apoyo en la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 48

La Dirección de Investigación y Documentación Científica verificará el cumplimiento de los productos propuestos en los proyectos de investigación y remitirá la certificación correspondiente de culminación del proyecto.

ARTÍCULO 49

Los productos generados en las actividades de investigación que reciban el respaldo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, son propiedad de la institución.

Los derechos de propiedad intelectual de los productos generados en las actividades de investigación que reciban el respaldo económico, material y administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, serán compartidos entre los docentes e investigadores y la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 50

La Dirección de Carrera Docente y de Investigación, en coordinación con las autoridades superiores, establecerá programas de motivación para los docentes e investigadores de carrera, a efectos de incentivar su productividad, eficiencia y mejorar su desarrollo social, cultural y su espíritu de trabajo (artículo 279 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 51

Los programas motivacionales establecerán incentivos económicos, morales y socioculturales. Cada unidad académica, con la guía y orientación de la Dirección de Carrera Administrativa, elaborará y ejecutará el programa específico para otorgar estos incentivos (artículo 280 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 52

La Universidad Autónoma de Chiriquí contribuirá a la superación académico-profesional del personal docente y de investigación, desarrollando programas de becas para estudios de maestría y doctorado, cursos de perfeccionamiento profesional, intercambio con otras

Universidades e Institutos de Investigación, misiones culturales y envío de representaciones a eventos técnico-científicos (artículo 282 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 53

El personal docente y de investigación de la Universidad Autónoma de Chiriquí que se inscriba en cursos de posgrado, maestría y doctorado que organice la institución tendrá derecho a:

- Descuentos especiales en el pago de créditos, y/o
- Descarga horaria siempre que no afecte la labor académico-administrativa de la unidad académica; y/o
- Ajuste de horario de labor docente para facilitar su participación en estos cursos (artículo 283 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 54

Tendrán derecho a viáticos los docentes e investigadores que sean enviados por sus superiores a realizar trabajos para la Institución en lugares distintos de su área habitual de trabajo. Los viáticos se pagarán según la escala que establezca el Estado, la cual estará sujeta a revisiones periódicas y cubrirá los gastos extraordinarios de transporte, alojamiento y alimentación (artículo 284 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 55

La Universidad compartirá los costos necesarios para sufragar programa de seguro colectivo de vida y de hospitalización para el personal docente y de investigación (artículo 285 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 56

La Universidad organizará actividades recreativas y culturales para fomentar el desarrollo de la creatividad del personal docente y de investigación, el amor a los valores humanísticos, la sensibilidad artística, el esparcimiento sano, el nacionalismo y la solidaridad internacional (artículo 286 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 57

El personal docente e investigador de carrera tendrá derecho a que la Universidad Autónoma de Chiriquí le ofrezca facilidades para la publicación y realización de sus obras (artículo 287 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 58

La Universidad podrá concertar convenios con la Asociación de Profesores para la realización de programas de bienestar social y de actualización profesional en beneficio de sus afiliados (artículo 288 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 59

La Universidad otorgará incentivos a aquellos docentes e investigadores que por su labor meritoria, eficiencia y dedicación a su trabajo se hagan merecedores a este reconocimiento. Igualmente se concederá a aquellos que aporten en la labor de docencia e investigación ideas y sugerencias innovadoras que beneficien a la Universidad (artículo 289 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 60

Los incentivos que conceda la institución se otorgarán anualmente y podrán consistir en:

- Certificados de reconocimiento
- Broches o medallas
- Placas
- Menciones honoríficas
- Nombre de cátedras
- Estos incentivos se ofrecerán conforme a la capacidad presupuestaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se dejará constancia en el expediente del beneficiario (artículo 290 del Estatuto Universitario).
- Aquellos investigadores que generen ingresos económicos a la institución, por medio de servicios o productos, tendrán derecho a un porcentaje de las utilidades netas que no será inferior al diez por ciento (10%) de estas. El resto pasará a los fondos de la Universidad Autónoma de Chiriquí. (artículo 52, Ley 4 de enero de 2006).
- Otros que apruebe la institución.

ARTÍCULO 61

Podrá darse, a una cátedra, el nombre de un profesor o investigador con 25 años o más de servicio brillante y cuya producción intelectual haya trascendido el ámbito universitario (artículo 291 del Estatuto Universitario). La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado recomendará al Consejo Académico el otorgamiento de esta distinción.

CAPÍTULO VI EMPREDIMIENTO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 62

La innovación se define como la puesta en práctica de un producto (bien o servicio) nuevo o significativamente mejorado, de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizacional del sitio de trabajo o en las relaciones externas. (p. 56, la 3a edición del Manual de Oslo de la OCDE, 2005).

ARTÍCULO 63

Las actividades innovadoras se corresponden con todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comercialización que conducen efectivamente, o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones. Algunas de las actividades son innovadoras en sí mismas, otras no son nuevas, pero son necesarias para la introducción de innovaciones. Las actividades de innovación incluyen también las de I+D, que no están directamente vinculadas a la introducción de una innovación particular.

ARTÍCULO 64

Principales tipos de innovación. Se distinguen cuatro tipos de innovaciones: las de producto, las de proceso, las de mercadotecnia y las de organización (p. 58, Manual de Oslo).

Innovación de producto: Se corresponde con la introducción de un bien o de un servicio nuevo o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso al que se destina. Esta definición incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales (p. 58, Manual de Oslo).

Innovación de proceso: Es la introducción de un nuevo o significativamente mejorado proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos (p. 59, Manual de Oslo).

Innovación de mercadotecnia: Se trata de la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación (p. 60, Manual de Oslo).

Innovación de organización: Corresponde a la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa (p. 62, Manual de Oslo).

ARTÍCULO 65

Políticas de innovación de la UNACHI. La UNACHI creará el Sistema Universitario de Innovación, que promoverá la cultura innovadora en los aspectos académicos, administrativos, institucionales y en la relación universidad-empresa-sociedad. Corresponderá a la Dirección de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, proponer un plan quinquenal con las políticas de innovación que se han de ejecutar en la Universidad.

ARTÍCULO 66

Incentivos a la Innovación. La Universidad creará la Convocatoria Anual a la Innovación, en la cual los estamentos docentes e investigadores, administrativos y estudiantes podrán participar para recibir financiamiento para sus proyectos de innovación. Esta convocatoria será anunciada en función de los recursos financieros disponibles. Además la Universidad promoverá y apoyará la participación de la comunidad universitaria en proyectos de innovación con empresas públicas, empresas privadas nacionales e internacionales, organizaciones y personas particulares expertas en el desarrollo de la innovación.

ARTÍCULO 67

Incubadora de empresas. La Universidad creará el ambiente y la infraestructura propicia para la innovación. UNACHI INCUBA será el ente encargado de identificar los proyectos con potencial comercial y que requieran el apoyo para desarrollarse en nivel empresarial. UNACHI INCUBA acogerá los proyectos de emprendimiento científico, tecnológico y social de los docentes e investigadores, estudiantes de pre y posgrado que realizan sus trabajos de tesis, administrativos, profesionales independientes y empresas. UNACHI INCUBA contará

con la capacidad técnico-profesional, para establecer redes de contacto, financiamiento y promoción del emprendimiento.

ARTÍCULO 68

Emprendimiento universitario. La UNACHI impulsará el emprendimiento universitario, a través de la creación de “spin-off” por parte de los docentes e investigadores, estudiantes de pre y posgrado, administrativos, profesionales independientes y empresas privadas.

ARTÍCULO 69

Financiamiento de la innovación y el emprendimiento. La UNACHI creará los mecanismos institucionales para captar y administrar fondos nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de la innovación y el emprendimiento, tales como los crowd-funding, fondos para capital semilla (star-up), matching-fund, endowments, donaciones y fondos de fideicomisos.

ARTÍCULO 70

La Universidad Autónoma de Chiriquí desarrollará los reglamentos específicos para tutelar los derechos en materia de propiedad intelectual y derecho de autor.

GLOSARIO

1. Innovación
2. Investigación: La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno. (Hernández-Sampieri, 2010. P. 4).
3. Investigación y desarrollo experimental (I+D) La investigación y el desarrollo experimental (I+D) comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática, para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. (Manual de Frascati, 2002. P. 30).
4. Proyectos de Investigación
5. Producto de las actividades de investigación
6. Empresas Spin-Off
7. Incubadora de empresas
8. Emprendimiento
9. Crowd-funding
10. Fondos para star-up
11. Matching-fund
12. Endowments
13. Donaciones
14. Fondos de fideicomisos

**SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN PARLAMENTARIA**

/evideida